



CONSTANCIA N° 325

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 18 DE JUNIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 446 PRESENTADA POR DOÑA **CECILIA CONSUELO URIBE CHAVEZ**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 21439421, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y TRANSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 534 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **PEDRO N. MAYURI MONTERREY** A FAVOR DE: **MAXIMILIANO URIBE MORALES**, CON FECHA 06 DE ABRIL DE 1954, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1166 VUELTA AL 1169 VUELTA, DEL TOMO II DEL BIENIO 1953 - 1954, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **CECILIA CONSUELO URIBE CHAVEZ** IDENTIFICADA CON DNI. N° 21439421 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 21 DE JUNIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2024 12:14:46-0500



de mil novecientos cincuenta y siete protocol:
 3e en folios ochos el expediente sobre protocolización
 de escritura imperfecta, seguida por don Alberto
 Guaman Rosa con don German Guaman, ante
 que fue expedido por el doctor Jori Custodio Rios
 y Actuario Daniel A. Guerrero, el que queda
 agregado al protocolo con el numero
 siete de todo lo que del fe: -

[Handwritten signature]

Numero: Diecinueve, treinta y tres	En Via, a diez	Expedi primer
Siempre Venta	de Abril de mil novecientos	testimonio en
Don: Pedro N. Mayuri Montenegro	conocidos en 1958 a saber:	9 de Abril de
a don: Maximiliano Uribe Morales	celebrados, al	lud de don
	la que; la casa vende; de que	Maximiliano

J. Sanchez Saballero, Notario Publico de esta ley fi: por
 Provincia, con libreta electoral numero tresen
 to diez mil novecientos cuarenta, con la reser-
 va de haber sufragado en las ultimas elecciones
 un quince en la zona cincuenta y cuatro;
 y los testigos: don Jose Espinoza Recio
 y don Felipe Pizarro Galvan, quienes
 los requisitos de ley, a favor de mil ciento
 sesenta y siete del Registro de Escrituras
 Publicas, correspondiente al libro en proceso
 de mil novecientos cincuenta y siete mil novecien-
 tos cincuenta y tres, comparecieron don Pedro
 N. Mayuri Montenegro, peruano, natural y resi-
 dente de esta ciudad, casado con doña Ana Ma-



Expedi 24 fol.
 (man a libro)
 de don Maximiliano
 Uribe en v. 249
 1958
 Expedi 37 fol.
 (man a libro)
 de don Pedro N. Mayuri
 Montenegro en v. 249
 1958



expresada calle su dabanayas; al Sur, con pro-
piedad de don Justo Malatesta, para el que
diagonal; al Este, con propiedad de Rosa Mora-
les; y al Oeste, con el mismo señor Pedro Ma-
yari. Mide: en frente, cuatrocientos metros; por los
dos costos de fondo, lo que fueren el área total
de sesenta y cuatro metros cuadrados. Este in-
mueble lo compro por herencia de don Gabriel He-
rera y de Santos, conforme al testamento de
divorcio de don de sus sucesores treinta
cuatro, celebrado ante el Notario don Basilio
Joaquín, habiendo fallecido, el día de
enero de sus sucesores sucesivos, en
cambiándose ciertos los derechos de sucesión.
Segunda.- Don Pedro M. Mayari Acostero,
vende el inmueble descrito en la cláusula
anterior a favor de don José Esteban Ubalde
Morales, por el precio de nueve mil pesos
oro, los que se pagarán en cinco mil pesos
oro, que declara el vendedor tener recibidos
en entera satisfacción del comprador desde
el momento de haber firmado la presente in-
venta, y el resto de cuatro mil pesos oro, se pa-
gará en el momento de firmarse la escritura
y con la fe de entrega que el señor Notario
vendrá a dar a favor de ella. Tercera.- Los
contratantes declaran que el precio ha sido
el pactado entre ellos y es el que también
realmente le corresponde al inmueble que es
materia de la venta, por lo que se ha



LIBRO L N° 5745785



En mil ciento sesenta y cinco
 con escritura y escritura notarial de cual
 quin exceso de la escritura que pudiera ser
 dar, abarcando la venta al inmueble con to-
 dos sus accesorios, muebles, enseres, costumbres, con-
 venciones, aires y con todos sus efectos de
 los cuales a la propiedad, que reservarse
 toda para sí el vendedor, quien declara que
 el inmueble es suya y que el comprador
 que es conforme pasará a poder del
 comprador, obligando en todo caso a la
 ejecución y cumplimiento conforme a ley.
 El inmueble para vender y que se
 cuenta al día. Quinta. El precio del
 vendedor está fijado en la calle Bolívar
 número setenta y cinco y la del comprador
 en la calle San Martín número cinco
 cuarenta, ambos de esta ciudad. Sexta.
 Los gastos que ocasiona la presente, con
 por cuenta del comprador a excepción de la
 plus-valía, que es de cargo del vendedor.
 Séptima. Ambos contratantes declaran
 que cumplen todas las partes y cada uno a
 los sus deberes de la presente escritura. En
 fe de lo cual se hizo el presente en la ciudad
 de Lima a los diez días del mes de Agosto de
 mil noventa y cinco. Pedro N. Obispo. Notario.
 Carlos Encarnación. Notario. En fe de lo
 cual se hizo el presente en la ciudad de
 Lima a los diez días del mes de Agosto de
 mil noventa y cinco. En fe de lo cual se hizo el presente en la ciudad de Lima a los diez días del mes de Agosto de mil noventa y cinco. En fe de lo cual se hizo el presente en la ciudad de Lima a los diez días del mes de Agosto de mil noventa y cinco.



L. N° 5745787



En el ciento sesenteseis
 los cuarenta y seis, con certificado
 número cuarenta y seis, en el presente
 los cincuenta y siete y ciento cincuenta y seis
 del documento. - Sea, que el día
 de mil novecientos sesenta y seis. - Baja
 de Depósitos y consignaciones, Departamento
 de Reconstrucción. E. Dehegany. - Tu cello del
 Jefe de Sección Inspector Director. Tu cello
 y rubrica de los dos por ante. - Bajos. - Sea
 Certo. - Serie P. - Número: cuarenta y seis
 ciento sesenta y seis. - Baja de
 Depósitos y consignaciones, Departamento de
 Reconstrucción. Certificado de Pago de Plata
 la de Ejecuciones. - Solo los cuarenta y seis
 ciento. - El señor Gasparito Urbina. - Sea
 el, ha pagado la cantidad de los cuarenta y seis
 los cincuenta y seis, por el precio por
 ciento sobre el capital de los cuarenta y seis
 oro, con que este gravado, conforme a la
 ley de la materia, el contrato de Jefe
 Pedro N. Mayuri Mantuay que celebra con
 la firma de Gasparito Urbina. - Sea
 la de mil novecientos sesenta y seis.
 ciento sesenta y seis. - Sea, que el día
 de mil novecientos sesenta y seis. - Baja de Depo-
 sitos y consignaciones, Departamento de
 Reconstrucción. E. Dehegany. - Tu cello del
 Jefe de Sección Inspector Director. Tu cello
 y rubrica de los dos por ante. - Ba-
 jos. - Sea. - Sea. - Sea.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2024 12:14:11-0500